

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
N.º 000050-2026-SUNAT/800000**

**RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN EL MARCO DEL
CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N.º 056-2025-SUNAT/8B7200-1**

Lima, 26 de marzo de 2026

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa KMJK S.A.C. (con R.U.C. N.º 20537198215) contra la pérdida de la buena pro en el marco del Concurso Público Abreviado N.º 056-2025-SUNAT/8B7200-1; el Informe N.º 000069-2026-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual; el Memorándum N.º 000034-2025-SUNAT/8B7000 de la Gerencia de Gestión de Contrataciones; y el Informe N.º 000049-2026-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 72.1 del artículo 72 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación; asimismo, que a través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento; y, que no pueden impugnarse las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento;

Que, asimismo, el numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 306 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, dispone que en los procedimientos de selección cuya cuantía sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por la Autoridad de Gestión Administrativa;

Que, adicionalmente, en los numerales 310.1 y 310.2 del artículo 310 del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley de Contrataciones Públicas, se establece que la Autoridad de Gestión Administrativa resuelve el recurso de apelación contando con la opinión previa de las áreas legal y técnicas, y cautelando que en la decisión sobre la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección;

Que, el 30.12.2025 la SUNAT convocó en el SEACE el Concurso Público Abreviado N.º 056-2025-SUNAT/8B7200-1 para la contratación del *“Servicio de organización integral*

del evento internacional denominado: 14° reunión de la iniciativa de américa latina OCDE"; por una cuantía que asciende a S/ 128 000,00;

Que, el 2.2.2026 se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 6.2.2026, a través del SEACE, se notificó el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa KMJK S.A.C. (con R.U.C. N.° 20537198215), cuya oferta asciende al importe de S/ 93 435,00;

Que, mediante Escrito N.° 1 (ingresado a través de la Mesa de Partes Virtual - MPV de la SUNAT y registrado con Expediente N.° 000-URD999-2026-269647 del 12.3.2026) y subsanado con Escrito N.° 2 (ingresado a través de la MPV de la SUNAT y registrado con Expediente N.° 000-URD999-2026-281674 del 16.3.2026), la empresa, KMJK S.A.C. interpuso recurso de apelación contra la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando se revoque la pérdida de la buena pro declarada por la entidad con Carta N.° 000224-2026-SUNAT/8B7300;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N.° 000069-2026-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual, el Memorandum N.° 000034-2025-SUNAT/8B7000 de la Gerencia de Gestión de Contrataciones y el Informe N.° 000049-2026-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación de lo previsto en los artículos 72 y 74 la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 302, 310, 312, 313 y 317 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.° 009-2025-EF, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa KMJK S.A.C. (con R.U.C. N.° 20537198215), en el marco del Concurso Público Abreviado N.° 056-2025-SUNAT/8B7200-1 para la contratación del "*Servicio de organización integral del evento internacional denominado: 14° reunión de la iniciativa de américa latina OCDE*", conforme a los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:

- 1.1.** CONFIRMAR la pérdida automática de la buena pro otorgada a favor de la empresa KMJK S.A.C. (con R.U.C. N.° 20537198215), al no presentar debidamente los documentos para suscribir el contrato en el plazo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.
- 1.2.** CONFIRMAR el contenido de la Carta N.° 000224-2026-SUNAT/8B7300 que adjunta el Informe N.° 000053-2026-SUNAT/8B7300 [fs. 299-306], publicadas en el SEACE

el 5.3.2026, la misma que declara la pérdida automática de la buena pro a favor de la empresa KMJK S.A.C. (con R.U.C. N.º 20537198215).

Artículo 2.- EJECUTAR la garantía presentada por la empresa KMJK S.A.C. (con R.U.C. N.º 20537198215) para la interposición de su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 315.1 del artículo 315 del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 3.- DECLARAR que la presente resolución agota la vía administrativa.

Artículo 4.- Disponer que la División de Ejecución Contractual publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal respectivos que la sustentan, en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - PLADICOP.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS RAFAEL CHIRINOS GOMEZ
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA